

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el memorial allegado el 24 de marzo de 2021, por parte de la memorialista, debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de marzo de 2021, debidamente notificado y ejecutoriado.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

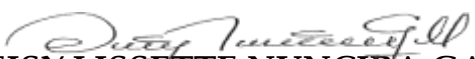
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a acceder a lo solicitado en el memorial allegado el 23 de marzo de 2021, por parte de la memorialista apórtese sustitución de poder o poder debidamente conferido, como quiera que hasta ahora no se le ha reconocido personería.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el memorial allegado el 10 de febrero de esta calenda, suscrito por la apoderada de la parte actora, por secretaría procédase a remitir el oficio ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2021 a la mencionada apoderada, a efectos de que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

SE RECHAZA DE PLANO el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 15 de marzo de 2021, mediante el cual se designa partidador de la lista de auxiliares de la justicia, toda vez que el mismo no se encuentra dentro de los contemplados por el art 321 del C.G. del P., ni norma especial alguna.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los memoriales que anteceden no son claros en cuanto a su pedimento, por parte de los memorialistas indíquese de manera clara y concisa para que efectos y ante quienes se les concede la representación de la sucesión a las herederas ahí mencionadas.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

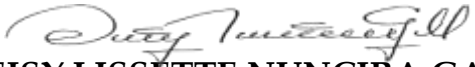
Se reconoce personería a la Dra. ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en calidad de apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

De otra parte de la liquidación de crédito arrimada por la apoderada de la parte accionada, por secretaría procédase a correr el traslado respectivo conforme lo reglado en el art. 110 del C.G. del P.

Una vez cumplido lo anterior se resolverá lo atinente a la terminación por pago.

De otro lado y como quiera que el memorial arrimado el 05 de abril de 2021, no corresponde ni a este proceso ni a este Despacho, esta Juzgadora no se pronuncia al respecto.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que por problemas de conexión a internet no fue posible llevarse a cabo la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el día 25 de marzo de 2021, necesario se torna proceder a señalar una nueva fecha para ello, por lo cual se fija el día **trece (13) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 02:00 pm.**, misma que se desarrollara de manera virtual conforme lo programado.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal se realizó en debida forma y en aras de continuar con el trámite pertinente **se señala el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 de la mañana** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos respectiva de la sucesión que nos convoca.

Se les advierte a los interesados que PREVIO a dicha audiencia y con no menos dos (2) días de antelación deberán allegar los documentos o títulos idóneos que acrediten que esos bienes forman la masa social, así como el acta de inventarios y avalúos debidamente diligenciada, la cual debe ser remitida al correo institucional.

Igualmente se requiere para que alleguen las direcciones electrónicas donde serán vinculados a la audiencia virtual respectiva.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la notificación por aviso arrimada, como quiera que no existe constancia por parte de la empresa respectiva de que el demandado si vive o labora en dicha dirección, conforme lo regla el art 291 del C.G. del P..

NOTIFIQUESE



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

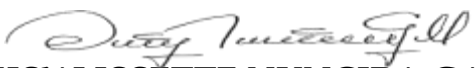
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no se presentó objeción alguna ante lo solicitado respecto a la entrega de dineros correspondientes a cuotas alimentarias en favor del menor, por secretaría procédase a su entrega a la progenitora del mismo.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las pruebas decretadas en audiencia de fecha del 04 de marzo de 2020 fueron allegadas, necesario se torna señalar fecha para continuar la misma y para ello se señala el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 09:00 de la mañana** la cual se llevará a cabo de manera virtual en las mismas condiciones de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante describió las excepciones de mérito propuestas en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone **FIJAR el día veinte (20) del mes de mayo del año 2021 a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y en la contestación de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados allegar con dos (2) día de antelación a la fecha de la audiencia fijada los correos electrónicos donde serán vinculados a la audiencia virtual señalada.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de continuar con el trámite que nos convoca **se señala el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 de la mañana** a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos respectiva de la sucesión que nos convoca.

Se les advierte a los interesados que PREVIO a dicha audiencia y con no menos dos (2) días de antelación deberán allegar los documentos o títulos idóneos que acrediten que esos bienes forman la masa sucesoral, así como el acta de inventarios y avalúos debidamente diligenciada, la cual debe ser remitida al correo institucional.

Igualmente se requiere para que alleguen las direcciones electrónicas donde serán vinculados a la audiencia virtual respectiva.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

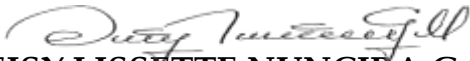
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado en el memorial que precede, se dispone suspender la audiencia señalada para el día 14 de abril de 2021 y por ello a efectos de continuar con el trámite que nos convoca **se señala el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 de la mañana** a fin de llevar a cabo la audiencia pertinente, en iguales circunstancias a la inicialmente programada.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante NO describió las excepciones de mérito propuestas en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone FIJAR el día **veintisiete (27) del mes de mayo del año 2021 a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y en la contestación de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: No se decreta el testimonio del señor RUBEN DARIO CHAPARRO GUZMAN por tornarse de carácter inconducente e improsedente..

Se requiere a las partes y sus apoderados allegar con dos (2) día de antelación a la fecha de la audiencia fijada los correos electrónicos donde serán vinculados a la audiencia virtual señalada.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el memorial allegado por el demandado señor JESUS ORLANDO ROJAS IBAÑEZ en el cual manifiesta conocer del presente trámite se dispone:

- 1.- Tener por Notificado por conducta concluyente al demandado señor JESUS ORLANDO ROJAS IBAÑEZ, conforme lo regla el art 301 del C.G. del P.
- 2.- Por secretaría remítase copia para el traslado pertinente y contabilice el término respectivo.
- 3.- En atención a lo solicitado por el demandado y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 151 y 152 del C. G. del P., se concede AMPARO DE POBREZA al señor JESUS ORLANDO ROJAS IBAÑEZ, en consecuencia, OFICIESE a la Defensoría Del Pueblo a efecto de que le sea designado abogado de pobre.
- 4.- Una vez se de lo anterior procédase a contabilizar los términos dispuestos en el numeral 2º de esta providencia.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

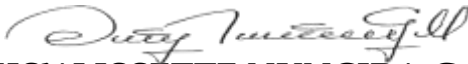
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la notificación aportada como quiera que no se aporta constancia de recibo por parte del demandado, conforme se hubiera advertido en auto de fecha 23 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a integrar el contradictorio en debida forma, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO BLANCO MARTINEZ, se realizó en debida forma se dispone designar para ellos Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia y en tal sentido se designa al Dr. WILLIAM URIEL CAÑON BERDUGO, quien puede ser notificado en la Calle 14 No 10-53 Of 214 o al celular 321 353 4849. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los diferentes memoriales allegados el Despacho se pronunciara de cada uno de ellos al siguiente tenor:

1.- Del memorial allegado el 15 de marzo de 2021 suscrito por el Dr. GUSTAVO HERNANDO BLANCO PINTO se agrega a los autos y se tiene en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, en lo que tiene que ver con el llamamiento a comparecer de la heredera Claudia Clemencia Romero.

2.- Conforme se solicita en memorial allegado el 25 de marzo de 2021 se reconoce en calidad de cónyuge supérstite del causante a la señora MARIA CECILIA FAJARDO DE ROMERO.

Igualmente se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO CABANA GONZALEZ en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA CECILIA FAJARDO DE ROMERO, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

3.- Conforme lo solicitado en memorial allegado el 25 de marzo de 2021 se reconoce en calidad de herederos (hijos) del causante señor DAMASO ROMERO VIGOYA a sus hijos señores MAURICIO ROBERTO ROMERO FAJARDO, DAMASO JOSE ROMERO FAJARDO, MARTHA CECILIA ROMERO FAJARDO y CLEMENCIA ROMERO FAJARDO quienes aceptan la herencia a ellos deferida con beneficio de inventario.

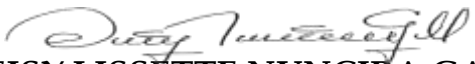
Igualmente se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO CABANA GONZALEZ en calidad de apoderado judicial de los señores MAURICIO ROBERTO ROMERO FAJARDO, DAMASO JOSE ROMERO FAJARDO, MARTHA CECILIA ROMERO FAJARDO y CLEMENCIA ROMERO FAJARDO, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

4.- Conforme lo solicitado en memorial allegado el 25 de marzo de 2021 se reconoce en calidad de heredera (hija) del causante señor DAMASO ROMERO VIGOYA a sus hija señora MARIA DEL PILAR ROMERO FAJARDO quienes aceptan la herencia a ellos deferida con beneficio de inventario.

Igualmente se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO CABANA GONZALEZ en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA DEL PILAR ROMERO FAJARDO, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

De otra parte y ante la solicitud de copias simples solicitadas por el Dr. GUSTAVO HERNANDO BLANCO PINTO, por secretaría remítase copia de las mismas, no obstante ello lo atinente a la vinculación a la DIAN se hará una vez se encuentren aprobados los inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De lo expuesto por el señor Procurador adscrito a este Despacho Judicial será tenido en cuenta en el estadio procesal oportuno.

De otro lado no se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada como quiera que no se aporta certificación de la empresa de correos en la que se exponga que el demandado vive o labora en dicha dirección.

Igualmente lo aportado en memorial allegado el 30 de marzo de 2021 se agrega a los autos y será objeto de pronunciamiento en el estadio procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de llevarse a cabo la toma de muestras genéticas de ADN decretadas en auto de fecha 22 de febrero de 2021 se dispone señalar el día **once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 10:00 de la mañana, a la cual deberá comparecer la accionante, el menor y el demandado.** Por secretaría OFICIESE y líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante describió las excepciones de mérito propuestas en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone **FIJAR el día dos (02) del mes de junio del año 2021 a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y en la contestación de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: No se decretan los testimonios solicitados como quiera que no dan cumplimiento a lo ordenado en el art 212 del C.G. del P..

Se requiere a las partes y sus apoderados allegar con dos (2) día de antelación a la fecha de la audiencia fijada los correos electrónicos donde serán vinculados a la audiencia virtual señalada.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE FERNANDEZ SIERRA en debida forma se procede a designar Curador Ad Litem a los mismos de la lista de auxiliares de la Justicia, y en tal sentido se nombra a la Dra. SONIA YANETH NIÑO RICAURTE quien puede ser notificada en la Calle 18 No. 10-05 de esta ciudad o al celular 313 8021605. Por Secretaría notifíquese en debida forma y por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

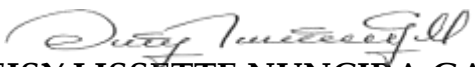
Como quiera que no se aporta certificación de haberse remitido sendas copias de la demanda y del auto admisorio de la demanda al accionado no se tiene en cuenta el citatorio arrimado por la parte actora.

De otra parte y como quiera que por el demandado se allega poder del cual se desprende el conocimiento de esta acción se dispone:

- 1.- Tener por notificado al señor ROBERTO RINCON ALFONSO por conducta concluyente, conforme lo regla el art 301 del C.G. del P.
- 2.- Por secretaría remítase el traslado respectivo y contabilícese los términos pertinentes.
- 3.- Se reconoce personería a la Dra MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO en calidad de apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

De otro lado y como quiera que el demandado presentó poder a apoderado de confianza no es de tenerse en cuenta lo solicitado por el señor Personero de Gámeza.

NOTIFIQUESE


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 014, Hoy 20 de abril de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria